

BOLETIN OFICIAL



ANEXO I PIEDRA DEL AGUILA PROVINCIA DEL NEUQUEN

AÑO 2018

PIEDRA DEL AGUILA, 16 DE ENERO DE 2018

EDICION N° 01

INTENDENTE: **Prof. María Adriana Figueroa**

SECRETARIO DE GOBIERNO: **Sr. Raúl Valdez**

SECRETARIA DE HACIENDA: **Dra. María Carolina Hernández.**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA URBANA:
Arq. Marcela De la Colina

SECRETARIA DE SERVICIOS Y TRASPORTE PÚBLICO. **Sr. Néstor Campoy.**

SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD. **Prof. Andrea Ortiz.**

NORMAS LEGALES**MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA****HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA.****Ordenanza N° 1.199/17****VISTO:**

La Nota N° 704/17 de la Municipalidad de Piedra del Águila y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada nota, el Departamento Ejecutivo Municipal remite proyecto de Ordenanza de creación del Boletín Oficial Municipal.

Que la publicidad de los actos de gobierno es un principio republicano, fundado en el acceso a la información para los ciudadanos, y constituye un principio constitucional básico atinente a que el ordenamiento legal de alcance general sólo adquiere vigencia a partir de la publicación oficial. Que la Municipalidad de Piedra del Águila, debe contar con un medio oficial de información entre el municipio, los ciudadanos, sus administrativos y sus empleados.

Que el Código Civil Argentino en su Título I “De las Leyes” Art. 2° establece que “las Leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempos serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”.

Que según el Artículo 144° del Capítulo II de la Ley Provincial N° 53, “corresponde al Ejecutivo Municipal promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los diez días hábiles de su notificación”.

Que el incumplimiento a dicha exigencia es susceptible de acarrear consecuencias legales y judiciales perniciosas al erario público municipal.

Que por todo lo expuesto, es imprescindible la creación e instrumentación de un Boletín Oficial Municipal donde se publiquen las normas reglamentadas por el Departamento Ejecutivo, el cual permitirá generar un acceso inmediato a todos

aquellos vecinos que soliciten información al respecto.

Que además del Boletín, el proyecto contempla la creación de un área donde se concentren todas las disposiciones emitidas y a emitirse del Departamento Ejecutivo dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Que el conocimiento por parte de los vecinos de la decisiones de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, fortalece la transparencia de los actos de gobierno.

Que el proyecto de Ordenanza, analizado en la Comisión de Planeamiento, Desarrollo, Producción, Turismo, Seguridad Ciudadana y Comunicación, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CRÉASE el Boletín Oficial de la Municipalidad de Piedra del Águila.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA****Artículo 2°:** DEFINICIÓN.

El Boletín Oficial Municipal de Piedra del Águila es el medio de comunicación oficial en el que se publicarán las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones emitidas por el Honorable Concejo Deliberante; Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal; como así también Edictos, Acuerdos, Convenios, y anuncios de Licitaciones Públicas y Privadas, Concursos, Adjudicaciones y demás decisiones de la Administración Pública Municipal que se disponga en forma discrecional o reglada.

Artículo 3°: PERIODICIDAD Y PRIORIDAD DE PUBLICACIÓN.

El Boletín Oficial Municipal se publicará con una periodicidad mínima de una (1) vez por semana (los días viernes). Se publicará de acuerdo con el orden cronológico de presentación y sólo podrá

alterarse el orden establecido cuando, por considerarlo urgente, el máximo titular del órgano remitente así lo solicitara.

Artículo 4º: COMPETENCIA.

El Boletín Oficial Municipal es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal en lo referente a su edición.

Artículo 5º: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El diseño, compaginación, edición y administración del Boletín Oficial Municipal será competencia exclusiva de la Secretaría de Gobierno, y estará a cargo de un responsable dependiente de esta área. Los pedidos de publicación en el Boletín serán elevados por cada organismo municipal con rango de Secretaría; y en el caso del Honorable Concejo Deliberante, por su Presidente.

Artículo 6º: FORMAS DE PUBLICACIÓN.

a) **NORMAS LEGALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:**

Las Ordenanzas de fondo aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante deberán publicarse en su totalidad, mientras que las ordenanzas de forma o trámite, al igual que las Declaraciones, Resoluciones y Comunicaciones, podrán ser publicadas sólo en su parte resolutive.

b) **DECRETOS, RESOLUCIONES, CONVENIOS, ACUERDOS, ANUNCIOS, Y VARIOS DE INTERÉS PÚBLICO:**

Podrán publicarse en su parte resolutive, salvo que se trate de una cuestión de evidente trascendencia e interés público.

c) **LICITACIONES, CONVOCATORIA Y ADJUDICACIONES:**

El Boletín Oficial Municipal deberá contar con una sección destinada a la publicación de licitaciones, concurso y cualquier tipo de convocatoria que requiera la presentación de postulantes, a fin de dar transparencia a estos actos; asimismo se deberá publicar el resultado de dichos actos, ofertas y adjudicaciones.

Artículo 7º: PRIMERA EDICIÓN.

El Boletín Oficial Municipal deberá publicar su primera edición dentro de los sesenta (60) días después de ser promulgada la presente Ordenanza.-

Artículo 8º: EFICACIA Y OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial Municipal serán obligatorias desde el día en que lo dispongan o después de los ocho (8) días siguientes al de su publicación.

Artículo 9º: CONSULTA.

El Boletín Oficial Municipal será de consulta gratuita para la población, quedando a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la habilitación de los medios al efecto.

Artículo 10º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 11º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **REGÍSTRESE** y cumplido **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 1.201/17

VISTO:

La Nota N° 146/17 de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Piedra del Águila y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada nota, se solicita tratamiento, análisis y aprobación del proyecto de Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos año 2018.

Que el proyecto se elaboró sobre las bases del “presupuesto por programas” con el objetivo principal de lograr una gestión más transparente y a fin de incorporarlo al sistema SIAF.

Que el mencionado proyecto fue elaborado en base a la planificación presupuestaria realizada por cada Área, Dirección y Secretaría, donde cada una de ellas ha definido sus objetivos a alcanzar.

Que el Presupuesto constituye una herramienta fundamental para llevar adelante un plan de gobierno y alcanzar los objetivos y metas definidos, en beneficio de toda una comunidad.

Que el gasto estimado se calcula teniendo en cuenta el ejecutado del corriente año, la proyección al 31 de

diciembre del 2017, y el proceso inflacionario en la economía del país.

Que los recursos de Coparticipación fueron informados por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia, y los recursos municipales fueron estimados en base a lo recaudado el presente año y lo que se prevé recaudar el año próximo.

Que el proyecto de Ordenanza, elaborado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo cinco (5) votos afirmativos, de los concejales Antual (PJ), Olea, Jarpa, Vázquez y Ortiz (MPN); y dos (2) votos negativos, de los concejales Sifuentes y Sánchez (PJ).

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR AMPLIA MAYORÍA,

**SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos y Recursos año 2.018 de la Municipalidad de Piedra del Águila, por un monto total de pesos ciento sesenta y dos millones ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y seis con 67/100 (\$) 162.186.736,67) que luce como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE.

Ordenanza N° 1.202/17

INDICE:

TITULO I

Disposiciones Generales

TITULO II

De los Tributos en Particular

CAPITULO I: Tasa por Servicios Retributivos

CAPITULO II: Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas

CAPITULO III: Tasa por Servicio de Conexión de Agua Corriente y de Red de Cloacas

CAPITULO IV: Patente de Rodados

CAPITULO V: Tasa por Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

CAPITULO VI: Tasa de Inspección, Higiene y Seguridad

CAPITULO VII: Otras Tasas, Derechos y Servicios Especiales y Rentas Diversas

CAPITULO VIII: Tasa por Inspección Sanitaria e Higiénica - Introdutores

CAPITULO IX: Derechos de Oficina

CAPITULO X: Ocupación de la Vía Pública

CAPITULO XI: Servicios Especiales

CAPITULO XII: Derechos de Ocupación o Uso de Espacios y/o Bienes Privados Municipales

CAPITULO XIII: Derechos de Cementerio

CAPITULO XIV: Tasa de contribución a Bomberos Voluntarios

TITULO III

Disposiciones Complementarias

ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2017

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Se regirán por la presente Ordenanza Tributaria, todas las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Piedra del Águila de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra forma de aportes que la misma establezca a favor de la Municipalidad.

Artículo 2°: Las denominaciones “Tributos” son genéricas y comprende todas las tasas, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a sus contribuyentes.

Artículo 3°: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4°: Las obligaciones que dispone esta Ordenanza deberán cumplimentarse en la oficina de recaudaciones de la Secretaría de Hacienda del día 1 al 15 de cada mes, salvo que se establezca otro plazo específico en la misma. El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática.

Artículo 5°: PLANES DE PAGOS: Los obligados que tuvieran que abonar una suma superior a los Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00) en concepto de Deudas Tributarias podrán solicitar la adhesión a un Plan de Pago de Tributos, hasta un máximo de 12 cuotas en este caso la Municipalidad formalizará el respectivo convenio y podrá extender, a solicitud del interesado, una constancia de la existencia del plan.

La tasa de interés por este tipo de financiación se fija en el 1,6 % mensual.

No se otorgará el certificado de Libre Deuda, hasta tanto se encuentre cancelada la obligación tributaria. Únicamente se podrá certificar que el contribuyente no posee deuda exigible.

Artículo 6°: CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGO. La mora en el pago de 3 cuotas del Plan de Pago convenido, producirá de pleno derecho la caducidad del plan, por lo cual el contribuyente podrá formalizar uno nuevo, únicamente por la cantidad de cuotas restantes y como máximo de hasta 6 cuotas.

Artículo 7°: EXCEPCIONES. No se podrán convenir planes de pago por los siguientes tributos: Introducción de mercaderías; Derecho de Re inspección Bromatológica; Derechos de Oficina; Alquileres de Bienes; Prestación de Servicios; Licencia de Conducir y Tasa por Derecho de Edificación.

Artículo 8°: PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS: En un todo de acuerdo a lo establecido en el código tributario, establézcase como vencimiento de pago de los gravámenes los siguientes plazos:

· **Patente de Rodados:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonada en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.

· **Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonado en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.

· **Tasa por Servicios Retributivos:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonado en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.

· **Tasa por Habilitación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonado en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.

Artículo 9°: RECARGOS: El interés compensatorio o resarcitorio estipulado en el Artículo 103° del Código Tributario Municipal, se fija en una tasa del 1% mensual. El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para modificarla de acuerdo a los cambios en la situación económico financiera que así lo haga necesario. Dicha tasa aplicará para todas las deudas no prescriptas de los contribuyentes.

Artículo 10°: BENEFICIOS Y DESCUENTOS: Los siguientes beneficios y descuentos rigen para las Tasas Retributivas, Tasas de Inspección e Higiene de baldíos y obras interrumpidas, Patente de Rodados, Ocupación en la Vía Pública, Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales y Tasa por Habilitación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios (sobre el monto anual correspondiente a la sumatoria de los tributos Tasa por Habilitación

de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y Tasa de Inspección, y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales):

a) Por pronto pago, se efectuara un descuento del diez por ciento (10 %). Se considera “pronto pago” aquellos pagos efectuados del 1 al 10 de cada mes.

b) Por pago semestral, se efectuará un descuento del quince por ciento (15 %) – comprendido por el periodo enero - junio o julio – diciembre, excluyéndose ambos entre sí. Los descuentos serán aplicados siempre y cuando se abone el monto del 1º semestre durante los meses de enero y febrero; y del 2º semestre durante los meses de julio y agosto.

c) Para Jubilados y Pensionados que perciban ingresos comprobables de entre el monto equivalente al salario mínimo de un jubilado municipal, vigente al momento de solicitar el beneficio y la suma de pesos catorce mil (\$ 14.000,00), se efectuará un descuento del cinco por ciento (5 %). Para Jubilados y Pensionados ingresos comprobables de hasta el monto equivalente al salario mínimo de un jubilado municipal vigente al momento de solicitar el beneficio, se efectuará un descuento del diez por ciento (10%). A efectos de aplicar el descuento deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes. Este beneficio podrá acumularse al descuento por pago semestral y/o mensual. Es requisito excluyente que el haber jubilatorio sea el único ingreso percibido del Jubilado o Pensionado.

TITULO II

DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR

CAPITULO I: TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 11º: La contribución fiscal en el presente título se considerara compuesta por las prestaciones que el municipio realiza a los vecinos de la localidad, en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de la vía pública, riego, agua corriente, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no

especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

Artículo 12º: VALUACION FISCAL: La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2017. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán el mínimo establecido, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se comenzará a aplicar desde el 1 de enero siguiente al año en que fue determinada. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

Artículo 13º: ALICUOTAS: Se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

a.1 % para los inmuebles cuya valuación fiscal no supere los \$100.000,00.-

b. 1.2 % para los inmuebles cuya valuación fiscal se encuentre entre los \$ 100.000,01 y hasta los \$ 200.000,00.-

c. 1.3 % para los inmuebles cuya valuación fiscal supere los \$200.000,01.-

Artículo 14º: MONTOS MINIMOS: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general de **pesos ciento treinta (\$ 130,00)**.

Artículo 15º: ESTABLEZCASE una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno prestado por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Retributivos.

A tal efecto, se consideran Servicios Directos:

- a) El servicio de agua corriente.
- b) El servicio de cloacas.
- c) La recolección de residuos.
- d) El servicio de riego y mantenimiento de calles.

Artículo 16º: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por cada unidad allí edificada, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	Hasta 300m2	De 301m2 a 600m2	De 601m2 a 900m2	De más de 1000m2
Alicuita	7%	9%	12%	15%

Artículo 17°: RECOLECCION DE RESIDUOS ESPECIAL. Comprende la recolección de residuos fuera del recorrido habitual o de grandes volúmenes generados por eventos especiales o similares.

Se procederá a cobrar una tasa mensual a grandes generadores de residuos de forma habitual, la misma se liquidará con la factura de servicios retributivos:

- a) Estaciones de Servicio \$ 250,00
- b) Paradores \$ 200,00
- c) Restaurantes – Parrillas \$ 150,00
- d) Hoteles – Hosterías \$ 75,00
- e) Comercios en general \$ 50,00

Por servicio especial de recolección de residuos fuera del recorrido habitual o grandes volúmenes:

- f) Casas de familia \$300,00
- g) Comercios e Instituciones Educativas, Públicas y Privadas \$500,00

Artículo 18°: EXENCIONES. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos aquellos estipulados en el código tributario municipal.

CAPITULO II: TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS.

Artículo 19°: Por todo inmueble baldío ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad de Piedra del Águila se deberán abonar las tasas que fije la presente Ordenanza, en virtud de la prestación de los servicios urbanos de inspección, fiscalización y limpieza de los terrenos baldíos y obras interrumpidas.

Artículo 20°: La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año en curso. El tributo tendrá carácter anual, pagadero en forma mensual, y el

monto del mismo resultará de aplicar a la base imponible la alícuota determinada en el cuadro siguiente:

Artículo 21°: MONTOS MINIMOS: Se establece como monto mínimo mensual a tributar **pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).**

Artículo 22°: DESCUENTOS: Se efectuará un **diez por ciento 10%** de descuento si el terreno baldío se encuentra en buenas condiciones de limpieza y cercado. Para acceder al descuento se deberá presentar la Certificación de Inspección e Higiene aprobada y emitida por el Área de Ambiente de la Municipalidad.

Artículo 23°: RECARGOS: Se efectuará una recarga del **cincuenta por ciento 50 %** si luego de intimado el titular a limpiar el terreno baldío, este continua incumpliendo, y se procederá a limpiar el terreno por la Municipalidad o por un tercero contratado al efecto, imputándose el gasto directamente al contribuyente infractor.

CAPITULO III: TASA POR SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE Y DE RED DE CLOACAS

SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 24°: Por el derecho de conexión del servicio de agua domiciliaria, de hasta media pulgada, se abonará un monto por única vez por cada conexión de:

- A) CASA DE FAMILIA..... \$ 468
- B) COMERCIO fabricas o industrias hasta 1/2”.....\$ 624
- C) COMERCIO fabricas o industrias hasta ¾”..... \$ 1092
- D) COMERCIO fabricas o industrias hasta 1”..... \$ 2184

Artículo 25°: Sólo se otorgará autorización para una conexión de agua, por cada línea municipal que posea el lote.

Artículo 26°: Todas aquellas solicitudes de agua corriente que requieran una conexión de más

de media pulgada (1/2”), deberán ser analizadas y autorizadas previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 27°: Los materiales a utilizar serán proporcionados por el interesado, previo pedido de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 28°: En caso de realizarse una conexión sobre una calle pavimentada, el costo del servicio de conexión deberá sumar la reparación del pavimento afectado.

Artículo 29°: En caso de existir en un solo terreno varias viviendas individuales, se cobrará la conexión de agua corriente por cada una de ellas, aunque se haya pedido una sola conexión.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE RED DE CLOACAS

Artículo 30°: Por el derecho de conexión del servicio de la Red de Cloacas se abonará un monto por única vez por cada conexión de:

A) Vivienda Familiar.....	\$ 546
B) Comercio.....	\$ 780
C) Instituciones Públicas.....	\$ 624
D) Fábrica Industrias.....	\$1092

Artículo 31°: Se autorizará más de una conexión, sólo en los casos que el lote se vea afectado por más de una línea municipal

Artículo 32°: Todas aquellas solicitudes de conexión a la red de cloacas que requieran una conexión distinta a la estándar de 110 mm., deberán ser analizadas y autorizadas previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 33°: Los materiales a utilizar serán proporcionados por el interesado, previo pedido de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 34°: En caso de realizarse una conexión sobre una calle pavimentada, el costo del servicio de conexión deberá sumar la reparación del pavimento afectado.

Artículo 35°: Para viviendas multifamiliares y/o casas de inquilinato se abonará el 50%

(cincuenta por ciento) de la tasa, por cada casa de familia.

Artículo 36°: Los contribuyentes que soliciten conexiones del servicio de cloacas, deberán contar con “Certificado de libre deuda de Servicios Retributivos” o Convenio de pago firmado con el Municipio y como mínimo haber cancelado el 50% de la deuda.

Artículo 37°: **Exenciones.** Se encuentran exentos de la Tasa por Conexión de Agua Corriente y Red Cloacal:

- A) Centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales Públicos.
 - B) Los inmuebles ocupados por entidades sin fines de lucro. (Bomberos Voluntarios, Centro de Jubilados y Pensionados, Bibliotecas Populares, Ex Combatientes de Malvinas)
 - C) Los inmuebles utilizados por las Comisiones Barriales constituidas legalmente y reconocidas a nivel municipal.
 - D) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para Comisarías, Hospitales.
 - E) Inmuebles ocupados por personas indigentes, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y dictamen favorable del Organismo Fiscal.
- El Organismo Fiscal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.-

CAPITULO IV: PATENTE DE RODADOS

Artículo 38°: De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal 2.018 en el ejido de la ciudad de Piedra del Águila, provincia del Neuquén, y se pagará un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo.

Artículo 39°: BASE IMPONIBLE: La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, según la tabla vigente de la DNRPA.

Artículo 40°: DE LA IMPOSICIÓN: La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en éste capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan: Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de hasta 15 pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

Artículo 41°: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1.998 hasta 2.017 - ambos años inclusive- ya inscriptos en el Municipio de Piedra del Águila, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) Vigente para el año en curso.

2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.017, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.

b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.

c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

I. El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)

II. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.

III. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.

IV. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.)

3. Para los vehículos modelos 2.018 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio que figure en la tabla de valuación o el valor facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

El Organismo Fiscal queda facultado para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación específica.

Artículo 42°: ALÍCUOTAS: Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma ochenta por ciento (1,80%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma cuarenta por ciento (1,40%)

b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratare de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 3 a 6	1,35
De 7 a 10	1,30
De 11 a 15	1,10
De 16 en adelante	1,00

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Organismo Fiscal.

Artículo 43°: TRIBUTO ANUAL MINIMO:

Se establece un tributo mínimo de Pesos Ochocientos (\$ 800,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) anuales.

Artículo 44°: BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES: Para aquellos que inscriban en este Municipio más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgará un descuento anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 15 %.
Ítem b	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 20 %.
Ítem c	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 25 %.
Ítem d	De 10 en adelante efectuase un descuento del 30 %.

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y Vehículos afectados al transporte de pasajeros o cargas y contar con la debida Licencia Comercial si desarrollan su actividad comercial dentro del ejido municipal.

Artículo 45°: BONIFICACIÓN ESPECIAL. Para determinar el tributo de los vehículos y motocicletas sean CERO (0) KM con inscripción inicial como los vehículos y motocicletas que se

radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Municipalidad de Piedra del Águila durante el período fiscal 2.018, gozarán de una bonificación de un **quince por ciento (15%)** del tributo anual por el periodo fiscal en curso. Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Artículo 46°: RECARGOS: Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 3% mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos correspondientes, por los periodos adeudados.

Artículo 47°: EXENCIONES: Quedan exentos del pago de patentes los establecidos en el código tributario municipal.

CAPITULO V: TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 48°: Comprende el permiso municipal para desarrollar actividades comerciales, industriales, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria.

Artículo 49°: BASE IMPONIBLE: La determinación del tributo se hará por un monto fijo por grupo o actividad.

Artículo 50°: DETERMINACION DEL TRIBUTO: Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.-

I-Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras, Mataderos/Frigoríficos.-

II- Actividades Industriales: Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Contruccion.

III- Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor y al por Menor y Restaurante y Hoteles.

IV- Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos.

V- Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.- Se fijan las siguientes tasas anuales por habilitación, inscripción y/o renovación, las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales, dentro del año que corresponda

Item		Anual	Mensual
a)	Comercio al por mayor.	\$ 4.000,00	\$ 333,33
b)	Restaurante/ Parrilla.	\$ 2.300,00	\$ 191,67
c)	Otros comercios al por Menor	\$ 1.400,00	\$ 116,67
d)	Actividades de Servicios	\$ 1.000,00	\$ 83,33
e)	Actividades no agrupadas	\$ 1.400,00	\$ 116,67
f)	Actividades primarias	\$ 800,00	\$ 66,67
g)	Actividades Industriales	\$ 1.400,00	\$ 116,67

Artículo 51º: Se abonarán para otra actividades comerciales:

Item	Actividad	Anual	Mensual
a)	Confiterías bailables, Espectáculos y/o show en vivo Salas de entretenimiento Empresas de tarjetas de credito y/o compra Drugstore (estaciones de servicio) Agencia de viajes Agencia de alquiler de		

	vehiculos Compañías de seguros. Otras (Comisionables)	\$ 1.500,00	\$ 125,00
b)	Cabañas Complejos turísticos	\$ 1.300,00	\$ 108,33
b.1)	Hoteles de Alojamiento	\$ 2.100,00	\$ 175,00
b.2)	Hosterías, Hostel, Hospedajes	\$ 1.500,00	\$ 125,00
f)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto auto transporte de pasajeros). Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija. Empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica.	\$ 7.500,00	\$ 625,00
g)	Bancos	\$ 18.000,00	\$ 1.500,00
h)	Financieras	\$ 15.000,00	\$ 1.250,00
i)	Supermercados (total)	\$ 7.000,00	\$ 583,33

Artículo 52º: Se abonarán los derechos equivalentes al **cincuenta por ciento (50%)** de los respectivos valores asignados en el artículos 50º y 51º de la presente ordenanza en cada uno de las siguientes situaciones dadas

- Anexión de rubros
- Cambio de rubro
- Habilitación de sucursal

Artículo 53º: HABILITACION COMERCIAL POR ACTIVIDAD DE TEMPORADA. Comprende el permiso municipal para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de temporada, entendidas como aquellas que se encuentran comprendidas desde el mes de Noviembre hasta el mes de Mayo del año subsiguiente.

Teniendo en cuenta la actividad y/o rubro de cada comercio, se fijan los siguientes importes fijos a abonar por la licencia comercial por temporada. Dicho importe podrá ser pagado en su totalidad o en

cuotas mensuales, dentro del mes y año que corresponda.

En caso de continuar prestando servicios fuera de la temporada, se deberá abonar el importe mensual que corresponda y se prorrogará la licencia comercial.

Código	Rubro	Temporada	Mensual
1	Guías o Prestadores Turísticos de Trekking-	\$ 1.000	\$ 167
2	Guías o Prestadores Turísticos de Pesca	\$ 2.000	\$ 334

Artículo 54º: Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente ordenanza.

Artículo 55º: AUTORIZACION PROVISORIA: En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva u otros requisitos de carácter no esencial, se podrá otorgar una **Autorización Comercial Provisoria** por sesenta (60) días corridos hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial.-

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha “Autorización Provisoria” para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de sesenta (60) días corridos el que será RENOVABLE únicamente por decisión fundada del Organismo Fiscal y acta acuerdo firmada por las partes involucradas, en la que se determine un nuevo plazo para el cumplimiento de acuerdo a la naturaleza del caso.

Artículo 56º: El valor de dicha autorización provisoria será del importe equivalente al tributo que deba abonar en concepto de Licencia Comercial y el Derecho de Inspección, Higiene y Seguridad, por el término que dura la autorización provisoria, el que podrá ser abonado en su totalidad por adelantado, dicho importe será

tomado como pago a cuenta de la habilitación correspondiente.

Artículo 57º: BAJA: Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la BAJA, presentando el original de la Autorización y/o Licencia Comercial, Libre Deuda del Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad.

Cuando se constatare que un comercio, establecimiento, local u oficina ha permanecido cerrado por más de 90 días corridos, el organismo Fiscal dejará constancia de tal circunstancia en acta y procederá a darle de BAJA del Registro de Comercios en forma automática, siguiendo vigente la deuda municipal si la hubiere hasta la fecha de dicha baja.

Artículo 58º: SANCIONES Y/O MULTAS:

a) La instalación o funcionamiento de industrias, o actividades asimilables a éstas, consideradas como aptas de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, pero “sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas vigentes”, importará la aplicación de una multa de entre pesos dos mil (\$2.000,00) a pesos cinco mil (\$ 5000,00), previa intimación al infractor por única vez. Si no obstante continua en incumplimiento, se impondrá clausura del local donde se desarrolle la actividad o se preste el servicio de hasta 90 días, o sin término. El no pago de la multa impuesta implicará la inhabilitación para ejercer el comercio de hasta 180 días, o hasta tanto regularice la situación.

b) La falta de comunicación de cambios producidos, tales como de domicilio, actividad, titular y otros, se les cobrará una multa de pesos quinientos (\$ 500) y/o clausura y/o de hasta 90 días, o sin término y/o inhabilitación de hasta 180 días o sin término.

c) Para el caso de no cumplimiento de aquellos contribuyentes que posean la “autorización provisoria” y haya vencido el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigibles serán considerados como “sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes” y por lo tanto recibirán la misma sanción que las

previstas en los párrafos anteriores de acuerdo a cual correspondiera.

Artículo 59°: BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES: Para la Licencia Comercial y el Derecho de Inspección, Higiene y Seguridad, en su totalidad, por cada empleado ocupado se generará un crédito a favor del contribuyente de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un empleado: \$ 200
- b) De 2 a 3 empleados: \$ 600
- c) De 4 a 6 empleados \$ 1000
- d) De 7 a 10 empleados: \$ 1400
- e) De 11 a 15 empleados: \$ 2000
- f) 16 a 20 empleados: \$ 2700
- g) Mas de 21 empleados: \$ 3000

Se entiende por empleado ocupado el que efectivamente presta la actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Piedra del Águila, declarado ante los Organismos competentes y mediante el formulario de declaración jurada municipal. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.018 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

Para acceder a los beneficios y descuentos previstos en este artículo, se deberá tener presentada la correspondiente declaración jurada anual de ingresos brutos y formulario F.

931 de AFIP a la fecha de solicitud del beneficio, y encontrarse en condiciones de ser habilitado.

Este beneficio es acumulativo, pero el total de los descuentos no deberá superar el 50% del tributo a abonar.

Artículo 60°: Proveedores Municipales: Los proveedores locales de bienes y servicios de Municipalidad de Piedra del Águila deberán contar con Habilitación Comercial vigente y al día.

CAPITULO VI: DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

Artículo 61°: De acuerdo al código tributario municipal se abonarán los valores establecidos en los artículos posteriores de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

Artículo 62°: DE LA BASE IMPONIBLE: El monto de la obligación tributaria se determinará teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar el contribuyente en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio.

Artículo 63°: LIQUIDACION: La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente. Al tributo anual determinado se lo dividirá en doce (12) cuotas que deberán ser abonadas por los contribuyentes a cada uno de los vencimientos que el Organismo Fiscal establezca.

Artículo 64°: DECLARACION JURADA. Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar: a) Una declaración jurada informativa anual por cada licencia comercial, suscripta por el titular y/o responsable de la misma, cuyo contenido será fijado por el Organismo Fiscal. La fecha de presentación será hasta el día 30 de Abril de cada año inclusive, extendiéndose hasta el día hábil

posterior en caso de ser inhábil el primero. Con anterioridad al vencimiento de la presentación, la parte interesada podrá solicitar una prórroga de 15 días hábiles como máximo para su presentación. La misma contendrá los datos relacionados a la facturación, actividades desarrolladas, superficie y personal ocupados, entre otros, y b) Fotocopia de la Declaración Jurada Anual y su correspondiente acuse de presentación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén o la Comisión Arbitral, según corresponda a contribuyentes Directos de la Provincia del Neuquén o Convenio Multilateral, respectivamente. Ambas Declaraciones Juradas serán las referidas al periodo fiscal inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el Artículo 65° de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 65°: CONCEPTO DE VENTA.

Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados. A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente. Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes: a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Piedra del Águila a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales. a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la

provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Piedra del Águila. a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Piedra del Águila y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Piedra del Águila, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Piedra del Águila, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Piedra del Águila.-

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Piedra del Águila y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.-

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA Se

entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán un importe que se determinará según la actividad que ejerzan o el servicio que presten.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.017

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.017, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.018

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.018.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 66°, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.018:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 66° durante el período de actividad en el año 2.018, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año

2.018, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/17, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma

proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a la Jurisdicción de Piedra del Águila y los imputables a la totalidad de la Provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

Artículo 66°: La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del impuesto anual a los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 66° de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Artículo 67°: Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Desde Pesos	Hasta Pesos	Derecho Anual	Derecho Mensual
0	50.000	372,60	31,05
50.001	100.000	409,40	34,12
100.001	150.000	492,20	41,02
150.001	200.000	540,50	45,04
200.001	250.000	648,60	54,05

ANEXO I – BOLETIN OFICIAL

Piedra del Águila, 16 de enero de 2018

250.001	300.000	779,70	64,98	2.300.001	2.400.000	7.328,95	610,75
300.001	350.000	934,95	77,91	2.400.001	2.500.000	7.695,80	641,32
350.001	400.000	1.028,10	85,68	2.500.001	2.600.000	8.081,05	673,42
400.001	450.000	1.183,35	98,61	2.600.001	2.700.000	8.484,70	707,06
450.001	500.000	1.300,65	108,39	2.700.001	2.800.000	9.332,25	777,69
500.001	550.000	1.431,75	119,31	2.800.001	2.900.000	9.799,15	816,60
550.001	600.000	1.574,35	131,20	2.900.001	3.000.000	10.287,90	857,33
600.001	650.000	1.730,75	144,23	3.500.001	4.000.000	13.902,35	1.158,53
650.001	700.000	1.991,80	165,98	4.000.001	4.500.000	15.989,60	1.332,47
700.001	750.000	2.141,30	178,44	5.000.001	5.500.000	20.226,20	1.685,52
750.001	800.000	2.248,25	187,35	6.000.001	6.500.000	25.004,45	2.083,70
800.001	850.000	2.416,15	201,35	6.500.001	7.000.000	26.878,95	2.239,91
850.001	900.000	2.536,90	211,41	7.000.001	7.500.000	28.894,90	2.407,91
900.001	950.000	2.664,55	222,05	7.500.001	8.000.000	31.062,65	2.588,55
950.001	1.000.000	2.797,95	233,16	8.000.001	8.500.000	33.391,40	2.782,62
1.000.001	1.100.000	3.146,40	262,20	8.500.001	9.000.000	35.897,25	2.991,44
1.100.001	1.200.000	3.383,30	281,94	9.000.001	9.500.000	38.589,40	3.215,78
1.200.001	1.300.000	3.721,40	310,12	9.500.001	10.000.000	41.482,80	3.456,90
1.300.001	1.400.000	3.999,70	333,31	10.000.001	11.000.000	45.630,85	3.802,57
1.400.001	1.500.000	4.301,00	358,42	11.000.001	12.000.000	50.194,05	4.182,84
1.500.001	1.600.000	4.621,85	385,15	12.000.001	13.000.000	57.723,10	4.810,26
1.600.001	1.700.000	4.969,15	414,10	13.000.001	14.000.000	62.051,70	5.170,98
1.700.001	1.800.000	5.341,75	445,15	14.000.001	15.000.000	66.705,75	5.558,81
1.800.001	1.900.000	5.743,10	478,59	15.000.001	16.000.000	71.708,25	5.975,69
1.900.001	2.000.000	6.029,45	502,45	16.000.001	17.000.000	77.087,95	6.424,00
2.000.001	2.100.000	6.330,75	527,56	17.000.001	18.000.000	82.869,00	6.905,75
2.100.001	2.200.000	6.648,15	554,01	18.000.001	19.000.000	89.083,60	7.423,63
2.200.001	2.300.000	6.980,50	581,71	19.000.001	20.000.000	95.766,25	7.980,52

20.000.001	25.000.000	122.101,25	10.175,10
25.000.001	30.000.000	146.521,50	12.210,13
30.000.001	35.000.000	168.499,15	14.041,60
35.000.001	40.000.000	193.773,85	16.147,82
40.000.001	45.000.000	222.840,10	18.570,01
45.000.001	50.000.000	256.266,00	21.355,50
50.000.001	55.000.000	294.705,90	24.558,83
55.000.001	60.000.000	338.911,90	28.242,66
60.000.001	65.000.000	389.748,80	32.479,07
65.000.001	70.000.000	448.211,35	37.350,95
70.000.001	75.000.000	481.828,15	40.152,35
75.000.001	80.000.000	517.963,45	43.163,62
80.000.001	85.000.000	556.811,60	46.400,97
90.000.001	95.000.000	643.465,25	53.622,10
95.000.001	100.000.000	691.726,15	57.643,85
Más de	100.000.000	589.247,35	49.103,95

Artículo 68º: MINIMOS: En caso de no haberse presentado la DD.JJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un **mínimo anual de pesos mil (\$ 1000,00).**

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo municipal, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación. Una vez presentada la DD. JJ. Anual se realizará el reajuste correspondiente.

REGIMENES ESPECIALES

Artículo 69º: ACTIVIDADES PRIMARIAS E INDUSTRIALES: Aquellas empresas tengan sus

establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Piedra del Águila; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 67º. Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Piedra del Águila.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Piedra del Águila.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Piedra del Águila.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2018.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 67º.

Artículo 70º: BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 67º, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CÓDIGO	Actividad	Derecho Anual Mínimo
1	Bancos Privados	\$ 80.000,00
2	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencia	\$ 5.000,00
3	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 3.000,00
4	Sociedades de Créditos	\$ 4.400,00
5	Compañías Financieras	\$ 17.000,00

6	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 3.400,00
7	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 3.100,00
8	Casas de cambio	\$ 6.600,00
9	Cooperativas de créditos	\$ 2.400,00
10	Cooperativas de Consumo	\$ 1.040,00
11	Comisionistas de bolsa	\$ 3.900,00
12	Cajas de créditos personales	\$ 7.600,00
13	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 9.000,00
14	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 7.400,00
15	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$ 50.000,00
16	Bancos Cajeros en dependencias no propias	\$ 6.600,00

Artículo 71º: OTRAS ACTIVIDADES. Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 67º, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:
Actividades alcanzadas por el Mínimo Anual:

Codigo	Actividad	Derecho Anual Minimo
1	Automotores Usados (Venta y Consignación)	\$ 11.500,00
2	Agencias Inmobiliarias	\$ 4.600,00
3	Locales bailables con capacidad superior a 500 personas	\$ 12.500,00

4	Locales bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas	\$ 6.250,00
5	Pubs	\$ 6.250,00
6	Salones de fiestas y/o espacios destinados a similar uso con capacidad igual o superior a 300 personas	\$ 7.475,00
7	Salones de fiestas y/o espacios destinados a similar uso con capacidad igual o inferior a 150 personas	\$ 4.000,00
8	Estaciones de Servicios (solo combustibles líquidos)	\$ 46.000,00

Artículo 72º: SANCIONES: Por presentación de la Declaración Jurada Informativa anual fuera de termino, se aplicara una multa automática establecida de la siguiente manera: a) Contribuyentes o responsables unipersonales: multa de pesos doscientos cincuenta \$ 250,00; b) asociaciones constituidas regularmente o no, se duplicara el monto del artículo anterior.

Artículo 73º: El Departamento Ejecutivo en los casos que correspondiera, podrá incrementar el monto de la multa automática por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

Artículo 74º: PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: Se podrá dejar de aplicar las sanciones del apartado anterior, cuando se tratare de pequeños contribuyentes, mediante resolución fundada del Organismo Fiscal. Se consideran pequeños contribuyentes a aquellos cuya facturación anual no supere los trescientos mil (\$ 300.000,00).

CAPITULO VII: OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA

Artículo 75°: HECHO IMPONIBLE: Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido urbano y en los cuales se realizan transacciones económicas.

Artículo 76°: DETERMINACION: Este tributo deberá ser abonado al extenderse la autorización correspondiente para el funcionamiento y/o realización del evento.

A. Los espectáculos de esparcimiento como Circos, Parques de Diversiones, Calesitas e Inflables, abonarán la suma de \$500,00 por día.

B. Showroom – sala de exhibición: Es un espacio abierto al público donde los vendedores y/o fabricantes exponen y venden sus productos, abonarán por día \$ 200,00

C. Servicio de Catering locales, por día \$ 500,00

D. Servicio de Catering de otras localidades, por día \$ 2.500,00

E. Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

1) Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento \$ 1170,00.

2) Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento \$ 1560,00

3) Por Carreras y/o competencias deportivas, por cada evento. \$ 1000,00

F. Venta en Feria Americana, por día: \$ 100,00

G. Otros no comprendidos, por día: \$ 500,00

H. Espectáculo adicional, Cuando un restaurante, confitería, casino, bar, o café se realicen espectáculos y se cobren entradas, se pagara por dia: \$500,00 el Departamento Ejecutivo reglamentara el presente artículo.

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 77°: Abonaran por Licencia de Conducir de acuerdo a las categorías que se detallan, las siguientes tarifas:

	Por Licencias de Conductor :	
Ítem a-1	Licencias clase A (MOTO) <i>Mínimo 16 años de edad</i>	\$ 250,00
Ítem a-2	Licencias clase B : para Automóviles, camionetas c/acoplado hasta 750 Kg <i>Mínimo 17 años de edad</i>	\$ 400,00
Ítem a-3	Licencias clase C :camiones simples y clase B D :Transporte de público- Emergencia – Seguridad E : Camiones articulados o con acoplados maquinas especiales no agrícolas y los comprendidos en B y C F : Automotores especiales adaptados para discapacitados G : Tractores y maquinas agrícolas <i>Para otorgar las licencias clase C, D y E deberán tener como minimo 21 años de edad</i>	\$ 500,00

Artículo 78°: Para la renovación de Licencias de Conductor se establecen los mismos montos que para la obtención de la misma. Para personas cuya edad sea inferior a los 64 años, la renovación será cada 4 años. Para personas de entre 65 y 70 años, la renovación será cada 3 años. A partir de los 71 años de edad, la renovación es anual y el monto de la licencia se establece el 40% de su valor.

Artículo 79°: Se establece Licencia de conducir para conductores para uso oficial MUNICIPAL.

Ítem	Para chóferes del municipio se extenderán CARNET DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARO
------	--	-----------------

Artículo 80°: Por el duplicado de la Licencia de Conductor se abonará el 50% del valor correspondiente a la categoría. Los solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir deberán presentar exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En función del tiempo transcurrido y la pérdida o destrucción de la Licencia, el mismo tendrá el mismo vencimiento que el original.

Artículo 81°: Para la SOLICITUD Y/O RENOVACION Y/O DUPLICADO de Licencia de conducir deberá presentar el libre de deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES extendida por la autoridad competente.

Artículo 82°: Para el OTORGAMIENTO del la Licencia de Conducir el interesado deberá poseer libre deuda de la totalidad de los Tributos municipales o convenio de regularización de deudas vigente con el pago mínimo del 50% del total adeudado.

TASA POR DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 83°: Se entiende como tasa por derecho de edificación, aquellas que por disposición de la presente Ordenanza, deben abonarse al Municipio como retribución de Servicio Público.

Artículo 84°: OBRAS NUEVAS: Se deberá solicitar **Permiso de Obra**, para comenzar cualquier tipo de construcción particular nueva y / ampliación de lo existente, abonando una tasa fija de **pesos doscientos \$ 200,00**.

Artículo 85°: Fíjese como derecho de edificación, el importe resultante de la superficie en m² x el índice de acuerdo al tipo de construcción.
Fíjese por el visado de planos del total que resulte de aplicar los siguientes valores por m² de superficie x un 30 %. **(m² x índice x 30%)=valor de visado.**

TIPO DE VIVENCIA UNICA	CATEGORIAS		
	A	B	C
a) Unifamiliares de mampostería Hasta 100m2 cubierto	\$24	\$16	\$13
b) Unifamiliares de mampostería De más de 100m2 cubiertos	\$26	\$22	\$16
c) Mampostería hasta 100m2 semi cubiertos	\$13	\$9	\$8
d) Mampostería de mas de 100m2 Semi cubiertos.	\$9	\$7	\$6
e) Prefabricadas			\$16

b) Fíjese como Derecho de Edificación adicional, un 2 % del total que resulte de aplicar los siguientes valores por m² de superficie, de acuerdo al destino de la construcción y de acuerdo a la siguiente tabla:

Infraestructura sanitaria, policlínicos, clínicas, hospitales, consultorios médicos, mutuales, laboratorios. \$ 182,00

Hoteles, Hostelerías, Pensiones, Alojamientos turísticos hasta 10 habitaciones \$ 170,00

Hoteles, Hostelerías, Pensiones, Alojamientos turísticos de más de 10 habitaciones \$ 195,00

Cines, Teatros, Auditorios, Bancos, Galerías comerciales, Oficinas \$ 235,00

Confiterías, Restaurantes, Bar, Confiterías bailables, Pub \$ 290,00

Estaciones de Servicio, Club, Estadios, Establecimientos educativos, Guarderías, Templos, Instalaciones Deportivas \$ 365,00

Galpón cubierto, Supermercados, Mercados. \$ 260,00

OTRAS CONSTRUCCIONES:

Letreros autorizados comunes por m²
\$ 182,00

Letreros autorizados luminosos por m²
\$ 234,00

Los carteles no deberán obstruir la visión, ni provocar perjuicios a terceros.

CERTIFICACION DE DOCUMENTACION

Artículo 86°: OBRAS PARTICULARES RELEVAMIENTO HECHO EXISTENTE: Por regularización de documentación Relevamiento Hecho Existente, se deberá abonar por dicho trámite el importe.

Viv. tipo A: \$ 20 x m²

Viv. Tipo B: \$ 13 x m²

Viv. Tipo C: \$ 7.5 x m²

Artículo 87°: Por el visado de planos de obra de Relevamiento de Hecho Existente, se abonaran los siguientes importes de acuerdo al rango de m² de construcción:

Obras existentes: superficie cubierta

- | | |
|---|--------|
| A) Hasta 100 m ² | \$ 400 |
| B) De 101 m ² a 250 m ² | \$ 500 |
| C) De más de 250 m ² | \$800 |

Obras existentes: superficie semi cubierta

- | | |
|---|--------|
| A) Hasta 100 m ² | \$ 160 |
| B) De 101 m ² a 250 m ² | \$ 230 |
| C) De más de 250 m ² | \$400 |

Artículo 88°: ESTUDIOS Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA: Por estudio y visado de planos de mensuras y relevamiento topográfico, se abonara por cada lote o parcela resultante: \$ 325.- La devolución de planos de mensura o subdivisión por parte de la municipalidad, realizara dentro de 10 diez días hábiles de ingresado.

Artículo 89°: SERVICIO DE PLOTEO: Se abonaran los siguientes importes:

- A) Por ploteo de planos por metro lineal \$ 160,00

B) Por ploteo en hoja A3 por hoja \$ 65,00

C) Para planos que incluyan imágenes 3D, fotos, planos, se recargara el valor un 50%.

Artículo 90°: Para otorgamiento de factibilidad a Proyecto de Urbanización se abonará el 25% del derecho total pagado por el estudio y visado de mensura.-

Artículo 91°: DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES: Verificación de líneas de edificación de inmuebles.

Por los servicios que se mencionan a continuación, se abonará:

A) Por solar que da a una calle. \$ 240,00

B) Por solar que da a más de una calle. \$ 390,00

Artículo 92°: Por los servicios que se mencionan a continuación, se abonará:

A) Por certificación de aprobación municipal en copias de Planos de Mensura \$ 90,00

B) Por autenticación de Planos de Urbanización aprobada por el Municipio \$ 105,00

C) Por dar Ubicación, Denominación y Nomenclatura Municipal de un Lote \$ 70,00

D) Por solicitud de aprobación de Planos de Mensura \$ 65,00

E) Por cada copia de plano aprobado o visado de Proyecto y/o relevamiento \$ 105,00

Artículo 93°: En caso de tratarse de Proyectos de tendido de redes de gas, comunicaciones por vía terrestre o instalaciones similares, la tasa por derecho de zanjeo en la vía pública, será por metro lineal de: \$10

CAPITULO VIII: TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA - INTRODUCTORES

INTRODUCCION DE MERCADERÍAS

Artículo 94°: Serán considerados como Introdutores de Mercaderías, a los transportes que sin tener establecimientos en la localidad, distribuyan cualquier clase de mercaderías y/o productos al comercio minorista.

Artículo 95°: Los introductores de mercaderías y/o productos que provengan de empresas y/o mayoristas no establecidos en la localidad, que vendan al comercio minorista, abonarán la correspondiente tasa: Por mes: \$ 900,00.- Por semana: \$ 400,00.- Por día: \$ 200,00.-

Para el caso de distribuidores de mercaderías residentes en la localidad, abonaran el 50% de dichos montos.

Artículo 96°: Los introductores de mercaderías y/o productos, que provengan de Empresas y/o Mayoristas no establecidos en la Localidad, con venta y entrega directa al público en su domicilio, abonarán una tasa mensual de: \$ 1500,00.

Artículo 97°: El incumplimiento del pago de la tasa correspondiente por tres (3) meses consecutivos o el atraso en una (1) cuota del Convenio de deuda atrasada, dará lugar a la prohibición del despacho de mercaderías en el ejido municipal, procediéndose al precintado de la caja del vehículo, para su desplazamiento hacia otras localidades.

DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

Artículo 98 ° Todo producto alimenticio que ingrese a la localidad deberá abonar un Derecho de Re inspección Bromatológica. \$160,00

Artículo 99°: Por habilitación de cámara frigorífica, anual \$600,00

Artículo 100°: Por habilitación anual de cada vehículo de transporte de alimentos no perecederos, bebidas, panificados y mercaderías en general. \$500,00

Por habilitación y re inspección de cada vehículo de transporte de alimentos perecederos. \$700,00

La habilitación del vehículo únicamente se podrá emitir a nombre del titular de la empresa habilitada, mediante la presentación de copia de la licencia comercial.

CAPITULO IX: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 101°: BASE IMPONIBLE. La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 102°: TASAS. Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina” y “Actuaciones Técnicas”. El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión

A) RODADOS (Alta, bajas, transferencias)

a) Vehículos:

- 1) Alta 0km:.....\$ 50,00.-
- 2) Alta usados..... \$ 50,00.-
- 3) Transferencias:.....\$ 50,00.-
- 4) Bajas.....\$ 50,00.-

b) Motovehículos

- 1) Alta 0km de hasta 50 cc\$ 30,00.-
- 2) Alta Usadas de hasta 50 cc.....\$ 30,00.-
- 3) Transferencias de hasta 50 cc.....\$ 30,00.-
- 4) Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc.....,\$ 30,00.-
- 5) Usados de 50 cc hasta 200 cc.....\$ 30,00.-
- 6) Transferencia de 50 cc hasta 200 cc..\$ 30,00.-
- 7) Alta 0km de más de 200 cc\$ 30,00.-
- 8) Usados de más de 200 cc\$ 30,00.-
- 9) Transferencia de más de 200 cc\$ 30,00.-
- 10) Bajasel 70% de valor del alta o transferencia.

B) LIBRETA SANITARIA

- a) Extensión de Libreta Sanitaria.....\$ 130,00.-
 b) Renovación de Libreta Sanitaria.....\$ 70,00.-

C) TRAMITES VARIOS

- a) POR CADA SOLICITUD DE PEDIDO QUE SE PRESENTE : (Terrenos, viviendas, rifas, trámites de oficina no enumerados en los incisos detallados) \$ 40

D) POR CADA INFORME DE ARCHIVO MUNICIPAL \$ 80

E) POR CADA DERECHO DE COPIA DE RECIBO \$ 40

F) POR CERTIFICADO DE DEUDA \$ 50

G) POR CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA \$ 50

H) POR CADA CERTIFICADO DE BAJA \$ 50

I) POR CADA CERTIFICADO DE BAJA Y LIBRE DEUDA \$ 80

J) POR CERTIFICADO DE DENUNCIA IMPOSITIVA DE VENTA \$ 50

K) POR CADA CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION COMERCIAL \$ 40

L) POR SOLICITUD Y RENOVACION CARNET DE CONDUCTOR \$ 40

M) POR LICENCIA COMERCIAL – APERTURA O RENOVACION \$ 70

N) POR LICENCIA COMERCIAL – CARROS AMBULANTES \$ 50

O) POR APERTURA DE CARPETA DE COMERCIO \$ 40

P) POR CADA CERTIFICADO NO ESPECIFICADO \$ 70

Q) TASA POR COPIA SIMPLE DE DOCUMENTACIÓN/INFORMES 1ª foja \$ 5

R) TASA POR COPIA SIMPLE DE DOCUMENTACIÓN/INFORMES 2ª FOJA y subsiguientes \$3

S) TASA POR COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN/INFORMES CERTIFICADA 1ª foja \$10

T) TASA POR COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN/INFORMES 2ª FOJA y subsiguientes \$6

U) Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpresiones, copias certificadas y envío postal:

1) Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja.....\$10,00.

2) Solicitudes del archivo municipal..\$20,00.

3) Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrará el costo del gasto del envío.

4) Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío y gestión administrativa, cuya carga se realizará en forma automática.

a) Por poste plantado en la vereda por año \$40,00

b) Por cables aéreos por cada 100 m. (cien) Metros \$

c) Permiso para colocación de poste y cableado por cuadra o fracción \$

Artículo 103º: Desistimiento. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.

CAPITULO X: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 104º: Ocupación vía pública de espacio aéreo y subterráneo:

a) Postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo, sostén, utilizados para apoyos de riendas y cables de refuerzo.-

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independiente \$30,00

b) Cables aéreos por cada 100 m. (cien) metros lineales por año: \$ 100,00

- c) Cables por superficie o subsuelo: por cada 100 metros lineales por año: \$100,00
- d) Cámaras por superficie o subsuelo por metro cúbico por año \$ 50,00
- e) Cañería por superficie o subsuelo: por cada 100 m.(cien) metros lineales por año \$100,00

Artículo 105°: Ocupación vía pública de espacio aéreo por televisión por cable y fibra óptica:

- a) Por poste plantado en la vereda por año \$40,00
- b) Por cables aéreos por cada 100 m. (cien) Metros por año \$100,00
- c) Permiso para colocación de poste y cableado por cuadra o fracción \$100,00

Artículo 106°: El cobro de los Artículos precedentes, se abonarán previa declaración jurada de la Empresa o determinación de oficio, si esta no presentare la declaración jurada luego de intimado.

Artículo 107°: Ocupación en la vía pública por locales comerciales:

Confiterías, Bares, Heladerías, Jugueterías, Kioscos, Corralón, Ferretería, Bazar, Mueblería, Verdulería, Mercados, Gomerías y Talleres Mecánicos, por mesas, sillas y artículos del local, abonarán una tasa mensual de: \$15,00 el metro cuadrado.

Artículo 108°: Ocupación en la vía pública por m2 de locales comerciales abonarán una tasa mensual de: \$600,00

LETREROS Y DEMÁS PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 109°: Se deberá solicitar autorización al municipio previo a la colocación de letreros y carteles en la vía pública, y pago de la correspondiente tasa. Caso contrario se procederá al retiro del mismo, previa notificación e intimación al propietario.

Artículo 110°: El pago de esta tasa será bimestral, se abonará por cada cartel colocado por

un comercio/empresa a la vera de la Ruta 237 y dentro del ejido municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Cartel de hasta 1 m2. \$ 150,00
- 2) Cartel de más de 1 m2. \$ 180,00 x m2
- 3) A partir del segundo cartel, abonarán un 10% más.

Artículo 111°: La Municipalidad se reserva el derecho de retirar los carteles o en su defecto, asignarles un uso específico municipal, si el contribuyente no abona la tasa correspondiente, a pesar de haber sido intimado al pago, y registra deuda de más de 1 (UN) año.

CAPITULO XI: SERVICIOS ESPECIALES

PRESTACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 112°: Los vecinos con domicilio en el ejido municipal abonarán los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:

1. RECOLECCIÓN DE MATERIALES CON CAMIÓN VOLCADOR:

- A) La recolección de ramas, hojas, pastos, etc., se abonará por viaje la suma fija de: \$600
- B) Para la recolección de materiales como escombros, cascotes, materiales en desuso, se abonará por viaje la suma fija de: \$ 850

2. SERVICIO DE CAMIÓN REGADOR Y RECOLECTOR DE BASURA

A) El servicio de riego y transporte de agua, realizado por el camión regador municipal, a empresas, entes privados y particulares, dentro del ejido urbano municipal, contratado especialmente y fuera de su tarea normal, deberá abonar una tasa fija de \$900

B) Fuera del área urbanizada, además de la tasa fijada en el Artículo anterior, se fija una tasa adicional por km. Recorrido de \$45

3. SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

A) Por movimiento de suelo para vecinos contribuyentes (relleno, excavaciones, terraplenes, traslado, etc.) dentro del ejido municipal, se abonará una tasa por hora de: \$ 1000

B) Por movimiento de suelo para Empresas o Contratistas (relleno, excavaciones, terraplenes, traslado, etc.) dentro del ejido municipal, se abonará una tasa por hora de: \$ 1600

C) Lo mismo que en los ítem A y B, fuera del ejido municipal, la tasa se fijará en base al valor variable y como mínimo, el costo del servicio de privados a la fecha de la solicitud.

4. SERVICIO DE MOTONIVELADORA

A) Por el servicio de moto niveladora dentro del ejido municipal, se abonará una tasa por hora de: \$ 1600

B) Lo mismo que en el Artículo anterior, por fuera del ejido municipal, la tasa se fijará en base al valor variable y como mínimo, el costo del servicio de privados a la fecha.

5. SERVICIO DE CAMIÓN VOLCADOR

A) El servicio de transporte a empresas, entes privados y particulares, dentro del ejido urbano municipal, contratado especialmente y fuera de su tarea normal, deberá abonar una tasa fija por hora \$ 900

B) Fuera del área urbanizada, además de la tasa fijada en el Artículo anterior, se fija una tasa adicional por Km. Recorrido de: \$45

6. SERVICIO DE ACARREO

A) De tierra para jardines \$ 1020

B) De áridos (escombros – arena – ripio –etc.) \$ 1560

Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el ítem A y B, se fija por Km. recorrido de: \$45

7- DESAGOTE DE POZO CIEGOS(Por desagote)

A) Casa de familia \$250,00

B) Casa de familia con red cloacal y sin conexión \$550,00

C) Comercios e Instituciones Educativas Públicas y Privadas \$720,00

Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el artículo anterior, se fija una tasa por Km. Recorrido de :\$45

8) SERVICIO DE PROVICION DE AGUA NO POTABLEPARA USO INDUSTRIAL.

A) Cada 1.000 litros \$50,00

CAPITULO XII: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS Y/O BIENES PRIVADOS MUNICIPALES**ALQUILER DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Artículo 113°: Comprende el alquiler de unidades aptas para el transporte de pasajeros que sean propiedad de la Municipalidad de Piedra del Águila, e incluye al personal necesario para prestar el servicio de traslado.

a) Para instituciones públicas, organizaciones eclesiásticas y asociaciones civiles sin fines de lucro pertenecientes a la localidad, se les cobrará calculando el total de km por el precio actual del valor del combustible utilizado por el vehículo alquilado, con un descuento del treinta por ciento (30%) del monto total.

b) Además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de garantía, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del viaje.

c) Tendrán disponibilidad de dos viajes anuales sin costo las escuelas deportivas y culturales municipales por disciplina, independientemente de la categoría de la misma. A partir del tercer viaje, se cobrará lo establecido en el inciso a).

d) Las instituciones educativas de la localidad tendrán disponibilidad de un viaje anual sin costo, debiendo abonar únicamente el monto en concepto de garantía. A partir del segundo viaje, se cobrará lo establecido en el inciso a)”.

Los viajes mencionados se realizarán dentro de la Provincia del Neuquén.

Por día extra para el transporte de pasajeros se cobrará el valor equivalente en pesos entre 30 y 150 litros de combustible, considerando el gasto promedio de estadía de los choferes afectados.

El servicio de alquiler de los vehículos municipales de transporte de pasajeros estará sujeto a la disponibilidad del Municipio, considerando prioritario las actividades previstas por el mismo.

Artículo 114°: La Municipalidad no estará obligada al préstamo ni alquileres de los equipos municipales; todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal.

Artículo 115°: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar el presente servicio.

DERECHO POR OCUPACIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES

Artículo 116°: Aquellos agentes municipales y provinciales que ocupen una vivienda municipal, cuyo grupo familiar perciba un sueldo bruto superior al salario mínimo vital y móvil, abonarán el 15% en concepto de alquiler.

Artículo 117°: Los jubilados y pensionados que ocupen una vivienda municipal, cuyo grupo familiar perciba un ingreso bruto superior al haber mínimo jubilatorio abonarán el 10% del ingreso en concepto de alquiler.

Artículo 118°: Aquellos agentes municipales y provinciales que ocupen una vivienda municipal, y cuyo grupo familiar perciba un sueldo bruto igual o inferior al salario mínimo vital y móvil, abonarán el 10% del salario bruto en concepto de alquiler.

Artículo 119°: Los jubilados y pensionados que ocupen una vivienda municipal, y cuyo grupo familiar perciba un ingreso bruto igual o inferior al haber mínimo jubilatorio, abonarán el 5% del ingreso en concepto de alquiler.

Artículo 120°: Los ocupantes que estén bajo contratación privada y ocupen una vivienda municipal, abonarán el 20% de su ingreso bruto.

Artículo 121°: Los ocupantes que no perciban un ingreso fijo, o aquellos cuyos ingresos fijos estén por debajo del índice de indigencia, deberán contar con el correspondiente informe socioeconómico de la Dirección de Desarrollo Social para ser eximidos del pago de alquiler, no obstante deberán indefectiblemente pagar sus gastos de servicios de energía eléctrica y gas natural. La autorización será otorgada por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 122°: En caso de mora en el pago del alquiler durante 3 periodos o más, el Organismo Fiscal analizará la situación del agente y podrá convenir con él la cancelación de la deuda en hasta 6 cuotas mediante descuento automático de los haberes, o en su defecto, disponer la rescisión de la ocupación de la vivienda municipal, debiendo el agente municipal desocupar el inmueble y entregar el inmueble en buenas condiciones y las llaves al Departamento Ejecutivo. Caso contrario queda habilitada la instancia judicial para reclamar el desalojo y los daños y perjuicios causados si el inmueble ha sido dañado.

En la determinación de esta tasa, no se considerarán como parte integrante del sueldo bruto las sumas percibidas en concepto de horas extras.

DERECHO POR USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Artículo 123°: Por el uso del Salón Comunitario, Quincho del Mini estadio, Quincho Municipal, Estadio de Fútbol, Sala Velatoria, Confitería del Lago y otros bienes de la Municipalidad abonarán los aranceles estipulados en esta Ordenanza.

Artículo 124°: Además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de GARANTIA.

Si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad.

Si se constataren daños en las instalaciones o faltantes, los costos que las reparaciones demanden y/o reposiciones serán deducidos de la garantía, previo informe del encargado del bien en cuestión.

Cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, el usuario deberá abonar la diferencia, si así no lo hiciera, quedará inhibido para poder hacer uso de las instalaciones mientras registre deuda.

El inmueble deberá devolverse en buenas condiciones de aseo, orden y limpieza, tal como lo entrego la Municipalidad, en su defecto se retendrá el 50 % del importe de la garantía. Asimismo se retendrá el 25% del depósito en garantía si no se entrega el inmueble a primera hora del día siguiente.

Queda terminantemente prohibida la venta de alcohol dentro de las instalaciones de los edificios municipales que se alquilan.

f	Por el uso de la Confitería del Lago	\$ 5.000	\$ 2.500
	Depósito de Garantía	\$2.500	\$ 1.750
g	Por el uso del Quincho Municipal (para reuniones/convenciones)	----	\$ 2.500
	Depósito de Garantía	----	\$ 1.750

Por **destino privado** debe entenderse aquellas actividades organizadas por personas, familias, grupos de personas, consideradas individualmente o en grupo, realizados con un interés o beneficio particular.

Por **destino social** debe entenderse aquellas actividades organizadas por instituciones culturales, deportivas, religiosas y/o educativas, destinados al público en general, tengan o no fines de lucro.

Cuando el Evento o Espectáculo sea pura y exclusivamente con fines benéficos y de solidaridad, se eximirá del pago previo análisis y autorización del Organismo Fiscal.

Artículo 125°: Se alquilará en las fechas disponibles, priorizando las actividades deportivas/culturales previstas por el municipio.

Artículo 126°: Se alquilará atendiendo prioritariamente a entidades que realicen actividades con fines comunitarios, si se tratará de personas físicas se tomará en forma condicional.

Artículo 127°: Deberá solicitarse la reserva de alquiler por escrito y como mínimo con 30 días de anticipación a la fecha prevista para el evento, si hubiere fecha disponible se efectuará automáticamente la reserva.

El alquiler y el depósito en garantía deberán ser abonados antes de la entrega de las llaves e instalaciones.

CAPITULO XII: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 128°: Base imponible. La base del tributo estará constituida por la valuación del

Item	DESCRIPCION	Destino	
		Privado	Social
a	Por el uso del Salón Comunitario, para eventos	----	\$ 1.560
	Deposito en Garantía	----	\$ 1000
b	Por el uso del Quincho del Mini estadio, por evento.	----	\$ 1.200
	Deposito en Garantía	-----	\$ 1000
c	Por el uso del Estadio Municipal para eventos culturales o deportivos	----	\$ 2.400
	Depósito de Garantía	----	\$ 1.200
d	Por el uso del Mini Estadio para eventos o espectáculos culturales	----	\$ 2.200
	Depósito de Garantía	----	\$ 1.000
d 1	Alquiler por hora de la cancha del Mini Estadio Municipal	\$ 450	
e	Por el uso de la Sala Velatoria (ajenos al Servicio de Sepelio Municipal)	\$ 1.200	-
	Depósito de Garantía	\$ 800	-

inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro parámetro que establezca en los artículos siguientes.

Artículo 129°: Tasas. Para proceder a la inhumación de cadáveres y/o utilizar otros servicios en las instalaciones de cementerio municipal, a los fines de acreditar la identidad del difunto, se deberá acompañar a todo trámite el certificado de defunción correspondiente y especificaciones establecidas, debiendo abonar las tasas detalladas:

		Mensual	Anual	
Ítem a)	Por derecho anual en fosas grandes Por fosa grande por cinco años 20%Dto	\$ 20	\$ 200	
Ítem b)	Por derecho anual en nicho - Grande - Chico Por derecho de nicho por cinco años 20%Dto.	\$ 50 \$ 35	\$ 500 \$ 300	
Ítem c)	Por exhumación por razones personales.	-	-	\$ 4000
Ítem d)	Por inhumación	-	-	\$ 500
Ítem f)	Por m2 de parcela para construcción de	-	-	\$ 70
Ítem g)	Por derecho anual de panteón	\$ 60	\$ 600	
Ítem h)	Por construcción de nicho grande (0,85cm. de ancho x 0,63cm. de alto x 2.90 mts. De profundidad)	-	\$ 5500	
Ítem i)	Por construcción de nicho chico (0.50 cm ancho x 0,58 cm. de alto x 1,00 m. de	-	\$ 3000	
Ítem j)	Por construcción de nicho para deposito de cenizas (0,70 cm. de ancho x 0,70 cm. de alto x 0,70 cm.de	-	\$ 1500	
Ítem k)	Por derecho anual de nicho para deposito de cenizas	\$22	\$ 200	

En los casos de construcción de fosa de material, el costo de la obra será establecido por Secretaría de Obras y Servicios Públicos al momento de realizarla.

La parcela de cementerio será única, la misma deberá medir 1m de ancho por 2m de largo.

CAPITULO XIII: TASA DE CONTRIBUCION A BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 130°: BASE IMPONIBLE: La Tasa de Contribución a Bomberos consiste en un importe fijo a abonarse de manera mensual, que será destinado a cubrir los gastos derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 1150/17 y otros eventuales gastos que pudieren surgir y que sean necesarios para el funcionamiento del cuartel de Bomberos Voluntarios de la localidad.

Artículo 131°: LIQUIDACION: La Tasa de Contribución a Bomberos se liquidará con las facturas de tasas de servicios retributivos. Estará constituida por la suma de veinte pesos (\$20,00) por cada Unidad Habitacional y por Inmuebles Declarados Baldíos.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 132°: CONDONACIONES ESPECIALES: De conformidad al artículo N°102 del Código Fiscal, se podrá condonar deudas hasta pesos dos mil quinientos (\$2500,00) mediante decisión fundada del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 133°: INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: establecidos en el Artículo 149° del Código Tributario Municipal:

a) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de mil pesos (\$1.000,00) y el máximo será de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00)

b) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será

de siete mil pesos (\$ 7.000,00) y el máximo de sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000,00).

Artículo 134°: REGLAMENTACION: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la Ordenanza a los efectos de su correcta implementación.